

BOLETIN  
DE LA  
CÁMARA OFICIAL INSULAR  
DE LA PROPIEDAD URBANA  
DE  
MENORCA

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA



Director : Don Francisco Ponsetí y Vinent  
Secretario de la Cámara



Redacción y Administración :  
Secretaría de la Cámara.—Deyá, 43.—Mahón.



BOLETIN DE LA  
**Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Menorca**  
 ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA

---

## Renovación de la Junta

En nuestro número anterior dimos cuenta a nuestros lectores de las elecciones celebradas por esta Corporación el día 12 de Noviembre anterior y de los señores que quedaron proclamados vocales de la Cámara para el plazo de 1934 a 1939.

Cúmplenos hoy dar cuenta de que cumpliendo deberes reglamentarios el día 2 de Enero próximo pasado reunióse en sesión extraordinaria el pleno de dicha entidad para dar posesión a los nuevos vocales y renovación de la Junta de Gobierno que quedó constituida en la siguiente forma :

Presidente . . . . .		D. Miguel Frech Monjo (reelegido).
Vice-Presidente 1.º	»	José Terrés Borrás (reelegido).
» 2.º	»	Ignacio Pasarius Vinert.
Tesorero . . . . .	»	José Casteyó Borrás (reelegido).
Contador . . . . .	»	Juan B. Taltavull Olives (reelegido).

### VOCALES

D. Manuel Parpal Esteve.

» Francisco Olives Pascuchi.

» Lorenzo Jover Petrus.

Por consiguiente el Pleno de la Corporación quedó constituido el propio día para el trienio 1934 a 1936, como sigue :

Presidente . . . . .		D. Miguel Frech Monjo.
Vice-Presidente 1.º	»	José Terrés Borrás.
» 2.º	»	Ignacio Pasarius Vinert.
Tesorero . . . . .	»	José Casteyó Borrás.
Contador . . . . .	»	Juan B. Taltavull Olives.

## VOCALES

- D. Manuel Parpal Esteve.  
 » Francisco Olives Pascuchi.  
 » Lorenzo Jover Petrus.  
 » Bartolomé Orfila Sitges.  
 » Manuel Cardona Pons.  
 » Juan Ramirez Ibañez.  
 » Francisco Abril Ameller.  
 » Juan Costabella Mir.  
 » Bartolomé Carreras Pons.  
 » Bernardo de Olives Olives, Conde de Torre Saura.  
 » José Moll Salord.

## VOCALES COOPERADORES

- D. Guillermo Goñalons Vidal.  
 » Emilio Alvarez Margarida.  
 » Francisco Lliteras Bernad.  
 » Juan Ponsetí Fontcuberta.

## SECRETARIO

- D. Francisco Ponsetí Vinent.

Debemos felicitar y lo hacemos con la mayor efusión, a cuantos señores fueron reelegidos en sus cargos puesto que ello demuestra la confianza que se han creado entre sus compañeros por la laboriosidad e interés que han demostrado en defensa de los intereses de la propiedad Urbana de Menorca en el período de su anterior actuación no menos que a los de nuevo elección por la demostración de confianza en ellos depositada por el cuerpo electoral.

### Extracto de los acuerdos tomados por la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en sesión de 17 de Enero de 1934.

Para la reglamentaria renovación de los miembros de la Junta Consultiva se procedió a un sorteo que dió por resultado el cese de los Vocales representantes de las Zonas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> y del Vocal representante de Cámaras Locales don Javier Ozores.

La Junta encuentra formada con arreglo a los preceptos reglamentarios la propuesta de distribución en Grupos y Categorías formulada por la Cámara de la Propiedad Urbana de Alava acordándose informar al Ministerio de acuerdo con lo solicitado.

Se informa el recurso interpuesto por don Antonio Munilla contra el acuerdo de la Cámara de la Propiedad Urbana de Gijón recaído sobre la forma en que había de procederse al sorteo para las vacantes que habrían de cubrirse con motivo de la reglamentaria renovación de Cámaras proponiendo que se desestime dicho recurso.

Se propone al Ministerio la desestimación del recurso presentado por cuatro miembros de la Cámara de Santiago contra la validez de los acuerdos tomados por aquella entidad proponiéndose al mismo tiempo se gire una visita de inspección.

También se acuerda proponer la desestimación de la reclamación formulada por un Abogado de la Coruña contra el concurso que anunció aquella entidad para proveer la plaza de Letrado de la misma.

Se acuerda informar al Ministerio las reclamaciones presentadas contra las elecciones que se celebraron en Sevilla para la reconstitución de la Cámara en el sentido de que procede anular dichas elecciones.

Se propone la desestimación del recurso presentado contra la elección de representante en la Cámara de Madrid del Grupo 2.º Categoría 3.ª.

Se acuerda elevar al Ministerio de Trabajo para su aprobación, si procede, de un modelo de impresos para la rendición de cuentas de las Cámaras simplificando el actual.

Se aprueba por unanimidad la liquidación presentada por los señores Tesorero y Contador de esta Junta, correspondiente al año próximo pasado.

Se toman diversos acuerdos relacionados con los Jurados Mixtos de Porteros y con la aplicación a estos del Seguro Obligatorio contra accidentes del Trabajo.

Se acuerda pasar a todas las Cámaras de la Propiedad Urbana de España la proposición del Banco Vitalicio para establecer el seguro colectivo.

Los propietarios de las construcciones que den comienzo desde la fecha de publicación de este Decreto quedarán obligados a demolerlas a su costa, sin derecho a indemnización ni reintegro, siempre que lo exija el servicio del Estado y sean requeridos al efecto por la autoridad militar.

Las obras se llevarán a cabo en cada caso dentro del plazo de un año y con sujeción a los planes presentados, contándose ese plazo a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

# LEGISLACIÓN

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

La aplicación del Decreto de 1.º de Junio último, sobre zona militar de costas en las islas Baleares, ha evidenciado la necesidad de completar sus prescripciones con algunas otras medidas generales, al objeto de que pueda conseguirse por manera efectiva la finalidad expuesta en el preámbulo del citado Decreto, o sea la de evitar que los planes indispensables para la eficacia de la defensa de esas costas lleguen en algunos casos a resultar incompatibles con el desarrollo de las edificaciones y obras de cualquier género, cuya destrucción ocasionaría graves perjuicios y otras complicaciones, en atención a la nacionalidad de los propietarios.

Y a fin de solucionar esa necesidad, complementando aquellas normas con las disposiciones convenientes para abarcar todas las previsiones, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo 1.º Dentro de la zona de cinco kilómetros de anchura establecida, en toda la longitud de la costa balear, por el Decreto de 1.º de Junio último, regirán, para cualquier clase de construcciones y obras que se hallen separadas de los cascos de poblaciones o de sus planes de urbanización y ensanche, además de las prescripciones contenidas en aquel Decreto y de las instrucciones para su aplicación aprobadas por Orden del Ministerio de la Guerra en 12 de Septiembre próximo pasado, las que, en analogía con las condiciones impuestas a las edificaciones comprendidas en las zonas polémicas de las plazas militares y puntos fortificados, se implantan a continuación :

a) Los propietarios de las construcciones que den comienzo desde la fecha de publicación de este Decreto quedarán obligados a demolerlas a su costa, sin derecho a indemnización ni reintegro, siempre que lo exija el servicio del Estado y sean requeridos al efecto por la autoridad militar.

b) Las obras se llevarán a cabo en cada caso dentro del plazo de un año y con sujeción a los planes presentados, contándose ese plazo a par-

tir del día de concesión, y, una vez transcurrido, caducarán las autorizaciones, sea cualquiera el estado en que se hallen aquéllas.

c) Todo cesión efectuada sin permiso de la Autoridad militar anulará desde luego la primitiva licencia o concesión, declarándose fraudulentas las obras.

d) En los casos en que la Comandancia militar de Baleares tenga conocimiento de que se están ejecutando o se han llevado a cabo obras fraudulentas, es decir, sin la debida autorización dará cuenta de ello al Ministerio de la Guerra, suspendiendo, a la vez, todo trabajo en las mismas.

e) El Consejo de Minisrros, a propuesta del de la Guerra podrá ordenar la demolición de dichas obras fraudulentas, fijando un plazo prudencial para que por los respectivos dueños se proceda a la citada demolición, transcurrido el cual sin el debido cumplimiento por parte del infractor, se practicará la operación por la Comandancia de obras y fortificación, compensándose los gastos con el importe de los materiales procedentes del derribo vendidos en pública subasta.

f) Las construcciones que, a la vez, se encuentren dentro de la zona polémica de alguna plaza o punto fortificado se atenderán, además, a las restantes condiciones impuestas por la legislación correspondiente.

Artículo 2.º Para adquirir terrenos o fincas dentro de la zona en cuestión y que, como en el artículo anterior, se hallen separados de los cascos de poblaciones o fuera de sus planes de urbanización y ensanche, los particulares (individuos o entidades) se hallarán obligados imprescindiblemente, y sin perjuicio de los demás trámites que en otros aspectos procedan, a solicitar con antelación la autorización correspondiente del Ministerio de la Guerra por conducto de la Comandancia militar y mediante instancia, a la que deberá unirse el plano del solar o edificación de que se trate, con indicación de su situación, referida a dos puntos conocidos y fijos del terreno.

El citado Departamento de Guerra podrá conceder o denegar esas autorizaciones y su fallo será efectivo.

Si la licencia sólo se hubiese obtenido para adquirir terrenos, no eximirá de solicitar en su día la que se requiere para construir.

Artículo 3.º La autoridad militar por sí o por medio de sus representantes delegados, tendrá siempre el derecho de inspección y vigilancia sobre las fincas en construcción o ya construídas y, asimismo, sobre los terrenos adquiridos, como también acerca del uso a que en cada momento se destinen unos y otras.

Artículo 4.º Los edificios en construcción o ya construidos que por su dudosa finalidad o por los antecedentes desfavorables que, con respecto a los intereses de la defensa nacional, concurren en sus propietarios o explotadores, o por la perjudicial utilización que, en ese aspecto de la defensa, se haya hecho de aquellos en ocasiones, ofrezcan, a juicio del Comandante militar, fundamentadas sospechas en cuanto a su empleo en lo futuro o en la actualidad, y cuyas autorizaciones de construcción se hayan obtenido con anterioridad al Decreto de 1.º de Junio último, serán sometidos a una revisión de esas concesiones oficiales, aunque no hayan sido expedidas por el Ministerio de la Guerra.

Esta revisión se iniciará por la Comandancia militar, con intervención de la Comandancia de Obras y Fortificación afecta a la misma; proponiendo después aquella al citado Departamento ministerial (donde se continuará la revisión) si estima que deben seguir en vigor dichas licencias o si, por creer justificado anularlas, procede solicitar, por el Ministerio de la Guerra, de la Presidencia del Consejo de Ministros la expropiación forzosa de esas fincas, a los fines de utilidad pública, con arreglo a la Ley de 15 de Mayo de 1902 y su Reglamento; como asimismo si, de encontrarse aún en construcción, entiende procede suspender las obras o modificar el proyecto aprobado, lo que habrá de resolverse por dicho Ministerio de la Guerra en cada uno de estos dos últimos casos, con indemnización, según lo dispuesto en el Reglamento sobre zona militar de costas y fronteras.

Artículo 5.º El Ministerio de la Guerra dictará las instrucciones convenientes para aplicación de este Decreto, procurando armonizar los intereses de la defensa nacional con el progreso económico de las islas.

Dado en Madrid a veintitres de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres*.—El Ministro de la Guerra, *José Hidalgo y Durán*.

(Gaceta 27 febrero 1934).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDEN

Visto el escrito de la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana, por el que solicita sea modificado el modelo de cuentas empleado hasta ahora por las Cámaras, con el fin de simplificarlas:

Resultando que la inflación que en los presupuestos de las Cámaras



de la Propiedad Urbana producía el efectuar la liquidación de sus cuentas generales, incluyendo en ellas el importe de las cuentas pendientes de cobro durante los cinco años anteriores al de la liquidación, cuyos efectos se reducían a que los presupuestos que se redactaban no reflejaban nunca con exactitud el estado económico, produciendo además un efecto deplorable la falta de equilibrio entre la labor efectuada y los recursos económicos de que al parecer disponen estas entidades :

Considerando que, con arreglo al modelo de cuentas remite la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana, no se menoscaba en nada la contabilidad de dichas Corporaciones, sino que las hace más verídicas, sencillas y comprensibles, reflejando en su juego el verdadero movimiento económico de la entidad, y conservando en sus balances, hasta que reglamentariamente tenga que desaparecer de la contabilidad, todo ese peso muerto de cuotas pendientes de pago que motiva la complicación e irrealidad de las mismas :

Considerando que anualmente en el balance figurarán las cuotas pendientes de cobro y se hará la anulación de la más antigua, o sea la del quinto año, según se preceptúa en las disposiciones vigentes, aumentándose la correspondiente al año que se liquida, y si durante el año se hiciera efectiva alguna cantidad con cargo a dichas cuotas pendientes, al hacer la liquidación se descontará de la partida correspondiente, llevándose a los ingresos de la cuenta general todo el importe de lo cobrado.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación del modelo de cuentas empleado hasta ahora por las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana propuesto por la Junta Consultiva de dichas entidades, para lo cual esa Junta deberá remitir a todas las Cámaras un modelo de los que ahora se aprueban.

Lo que de Orden comunicada participo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 21 de Febrero de 1934.—P. D., *Alfredo Sedo*.—Señor Presidente de la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana.

(Gaceta de 28 Febrero 1934).

## Apremio administrativo para el cobro de cuotas de las Cámaras.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### ORDENES

Ilmo. Sr. : Visto el escrito presentado por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona :

Resultando que solicita le sea concedido el procedimiento de apremio para la exacción de las cuotas obligatorias en caso de morosidad :

Resultando que igualmente solicita que se reconozca que todas las Cámaras de la Propiedad Urbana, lo mismo las de Cataluña que las del resto de España, continúen dependiendo directamente de este Ministerio:

Considerando que el Reglamento orgánico de Cámaras de 6 de Mayo de 1927, convertido en Ley de la República en 9 de Septiembre de 1931, establece la obligatoriedad del pago de las cuotas a los propietarios, y el artículo 59 del mismo dispone que en caso de resistencia al pago las Cámaras seguirán para su exacción el procedimiento judicial :

Considerando que, a pesar de esto, se siguen cometiendo abusos por algunos propietarios :

Considerando que, además, siguiendo procedimientos más enérgicos que podría obligar a las Cámaras a cumplir importantes servicios, pero esto no podría hacerse sin darles a cambio medios para conseguirlo :

Considerando que, por otra parte, a los organismos similares, como son las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, etc., se les ha concedido ya el procedimiento de apremio, siendo de justicia que también lo posean las Cámaras de la Propiedad Urbana :

Considerando que en este sentido se ha dirigido también la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana y algunas otras Cámaras de otras provincias,

Este Ministerio ha dispuesto :

1.º Que todas las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, lo mismo las de Cataluña que las del resto de España, continúen dependiendo, como hasta ahora, de este Departamento ministerial ; y

2.º Conceder a todas las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana el procedimiento de apremio administrativo para la efectividad de las cuotas que vienen obligados a pagar los propietarios por urbana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 23 de Febrero de 1934.—*José Estadella*.—Señor Director general de Previsión y Acción Social.

(Gaceta 1 Marzo 1934).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Visto el escrito presentado por la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana para la renovación de miembros de la misma :

Resultando que renovadas las Cámaras de la Propiedad Urbana con-

forme a las elecciones en Noviembre último, procede reglamentariamente la renovación de dicha Junta, y a este fin se verificó el sorteo para designar los Vocales representantes de Zonas que deberán cesar y uno de los representantes de las Cámaras locales :

Considerando que con arreglo a dicho sorteo les corresponde cesar a los Vocales que representan las Zonas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> y a don Javier Ozores, por las Cámaras locales :

Considerando que con arreglo a sus ingresos le corresponde a cada Cámara de las que habrán de tomar parte en la elección, conforme al cómputo hecho por la Junta consultiva, los siguientes votos :

1.<sup>a</sup> Zona : Alava, 3 ; Guipúzcoa, 17 ; Logroño, 11 ; Soria, 3, y Vizcaya, 17.

2.<sup>a</sup> Zona : Almería, 1 ; Cádiz, 15 ; Ceuta, 2 ; Córdoba, 18 ; Granada, 4 ; Huelva, 6 ; Jaén, 19 ; Las Palmas, 2 ; Málaga, 17 ; Melilla, 6 ; Santa Cruz de Tenerife, 4, y Sevilla, 33.

Este Ministerio ha dispuesto que se convoquen elecciones para cubrir las vacantes de Vocales propietarios y representantes de Zonas que deben cesar y uno de los representantes de las Cámaras locales, verificándose también las elecciones para cubrir igual número de suplentes, debiendo celebrarse éstas a los quince días de la publicación de esta disposición en la Gaceta de Madrid.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 21 de Febrero de 1934.—P. D., *Alfredo Sedo*.—Señores Presidentes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de...

(Gaceta del 2 de Marzo de 1934).

## Petición de la derogación del Decreto de inquilinato de 29 Diciembre de 1931

La Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Menorca, al igual que todas las de España, creyendo que el régimen restrictivo que para los arrendamientos urbanos viene rigiendo desde 1920 y fué considerablemente agravado por las disposiciones del Decreto de 29 Diciembre de 1931 ha sido causa de la gran paralización de obras así como de conservación de edificios urbanos y todo ello contribuye a la crisis del ramo de construcción, en fecha 8 de Marzo fué dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Justicia la siguiente exposición :

Excmo. Sr.

« Excmo. Sr. Ministro de Justicia :

Excelentísimo señor :

Miguel Frech Monjo y Francisco Ponsetí Vinent, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Menorca ejecutando el acuerdo tomado por unanimidad por el Pleno de dicha Corporación en sesión de 27 de Febrero último, a V. E. acuden y respetuosamente exponen : Que el régimen restrictivo que para los arrendamientos urbanos viene rigiendo desde el año de 1920 y fué considerablemente agravado con las disposiciones del Decreto de 29 de Diciembre de 1931, de indudable vigencia en la actualidad, ha traído como consecuencia a la gran masa de propietarios el recelo y la desconfianza que se han traducido en una casi total paralización de obras, así de construcción como de conservación de edificios.

Esta Cámara de Menorca no pretende acudir a V. E. en sistemática protesta de una legislación que considera injusta, pues es seguro, que con tanta razón como nosotros hablarán, si se les pide informe, las Asociaciones de Arquitectos y Maestros de Obras y hasta los obreros todos del ramo de construcción de España, que desde hace tiempo vienen sufriendo las consecuencias de falta de trabajo, precisamente por este retraimiento para emprender nuevas edificaciones de que dejamos hecho mérito.

Al objeto de que el capital se incline del lado de la construcción y que los propietarios más modestos se decidan a mejorar y ampliar sus casas precisa estimularlos y nada nos parece tan lógico, oportuno y justo como el retorno a la normalidad en materia de contratación. Creemos que bastaría ello para que, automáticamente, se produjera una reacción favorable en el problema de la vivienda y para que la ley de la oferta y la demanda colocara en el fiel de la balanza la regulación de los alquileres y todo ello unido a una justa restricción en los excesivos arbitrios municipales (excesivos así por el número como por la cuantía) devolvería la tranquilidad y confianza a este importantísimo sector de la riqueza nacional.

Por lo expuesto, pues, suplicamos a V. E. con el mayor respeto y consideración debidos, que, con la urgencia consiguiente que el caso requiere, se digne dictar una disposición mediante la cual se establezca la derogación del Decreto de 29 de Diciembre 1931 y retorno a la legislación común en materia de contratación de fincas urbanas y será justicia que no dudamos alcanzar de la reconocida rectitud de V. E.

Mahón para Madrid a ocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

Excmo. Sr. »

## Nombramiento de Presidente honorario de esta Cámara

El Pleno de esta Corporación a propuesta de la Junta de Gobierno de la misma y teniendo en cuenta las acertadas e importantes campañas que en beneficio de la Propiedad Urbana viene realizando el excelentísimo señor don Juan Pich y Pon, Presidente de la Cámara de Barcelona, en defensa de los intereses de la Propiedad Urbana de toda España así como las altas condiciones personales que tanto le enaltecen, acordó, en sesión de 27 de Febrero y por unanimidad, nombrar a dicho señor Presidente honorario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Menorca.

Comunicado dicho nombramiento al señor Pich y Pon, contestó con atento B. L. M., agradeciendo tal distinción y con sinceras frases ofrecióse para cuanto interese a la Corporación.

### Libros nuevos

En esta Cámara se ha recibido la importante obra debida a la bien timbrada pluma del abogado don Carlos Cardelus Carrera, Secretario de la Cámara de la Propiedad de Barcelona, titulada « El ejercicio del Derecho de Propiedad aplicado a Fincas Urbanas ».

La obra está escrita con precisión de lenguaje y con verdadera claridad de concepto. Con una verdadera naturalidad el autor va abriendo al lector los ojos sobre el tesoro de sus profundos conocimientos en la materia y el que lea la obra deberá convenir con nosotros que el señor Cardelus Carrera ha venido a llenar con su libro una necesidad que sentían todos los que intervienen en la administración de justicia no menos que a los propietarios y administradores de fincas urbanas.

La obra está dividida en cuatro capítulos, a saber :

1.º La propiedad urbana referida a solares sin edificar.

2.º Construcción de una casa.

3.º Contribuciones, impuestos, y

4.º Limitaciones del Derecho de Propiedad.

La obra está editada en la Librería Bastino de José Bosch (Pelayo, 52 Barcelona) donde puede adquirirse al precio de ocho pesetas en rústica.

Felicitemos al señor Cardelus Carrera por su notable trabajo en el que le deseamos verdaderos lauros.

## Bolsa de la Propiedad

Nos permitimos recordar a los señores propietarios de Mahón que en esta Cámara funciona con ventajas para los mismos, la Sección Bolsa de la Propiedad, con personal competente para el arriendo y administración de fincas urbanas.

## Registro de inquilinos

Para la mejor defensa de los intereses de los propietarios se procedió a la apertura en la Secretaría de esta Cámara de un Registro donde se anotan, previa indicación hecha por los propietarios, los inquilinos que ocupan cada vivienda con las circunstancias que en cada uno concurren.

No obstante haber anunciado en la prensa local la apertura de tal registro, es sensible consignar que muy pocos son los señores propietarios que se han presentado a suministrar los datos necesarios para llevar a la práctica el proyecto que tanto ha de beneficiarles a la larga cuando tengan que arrendar sus fincas.

Por tanto, por medio del presente aviso, se les ruega a todos los que no hayan suministrado todavía los datos necesarios para la formación del Registro se dignen hacerlo a la mayor brevedad posible.

Los datos que interesan a los señores propietarios urbanos relativos al Registro de inquilinos son confidenciales y reservados.

Mahón 1 de junio de 1930.

## Contratos de inquilinato

Se aconseja a los señores propietarios que al arrendar sus locales vacantes procuren hacerlo formalizando el oportuno contrato extendido en el papel timbrado correspondiente que se expende en los Estancos de la localidad.

La Secretaría de la Cámara siempre está dispuesta a facilitar detalles sobre estos documentos.

TIMBRE		Cuenta del contrato		TIMBRE		Cuenta del contrato	
Clase	Ptas.	Clase	Ptas.	Clase	Ptas.	Clase	Ptas.

**Escala de cuotas obligatorias de la Cámara aprobadas por O. del Ministerio de Trabajo y Previsión de 11 de noviembre de 1931, proporcional a la que se satisface por contribución urbana :**

De más de	50.000 pesetas	.	.	.	.	Ptas. 500'00 anual.
De 25.000'01 a	50.000	»	.	.	.	» 400'00 »
De 20.000'01 a	25.000	»	.	.	.	» 300'00 »
De 15.000'01 a	20.000	»	.	.	.	» 200'00 »
De 10.000'01 a	15.000	»	.	.	.	» 100'00 »
De 5.000'01 a	10.000	»	.	.	.	» 80'00 »
De 3.000'01 a	5.000	»	.	.	.	» 60'00 »
De 2.000'01 a	3.000	»	.	.	.	» 45'00 »
De 1.000'01 a	2.000	»	.	.	.	» 30'00 »
De 500'01 a	1.000	»	.	.	.	» 15'00 »
De 250'01 a	500	»	.	.	.	» 10'00 »
De 100'01 a	250	»	.	.	.	» 7'50 »
De 50'01 a	100	»	.	.	.	» 5'00 »
De 10'01 a	50	»	.	.	.	» 2'50 »
De 0'01 a	10	»	.	.	.	» 0'50 »

De 10.000 pesetas en adelante se fijan además un timbre especial móvil de 0'30 por cada 1.000 pesetas o fracción de exceso.

Los recibos de alquiler de casas exclusivamente habitadas por obreros y sus familias, la cuantía del recibo gravado por el impuesto empresa es a las diez pesetas. (Art. 190 de dicha ley).

**Pólizas de contratos de arrendamientos arregladamente a las disposiciones del artículo 204 de la vigente ley del Timbre de 18 de abril de 1932 que empezó a regir en 1.º de julio siguiente :**

Cuantía del contrato	TIMBRE			Cuantía del contrato	TIMBRE		
	Clase	Ptas.	Cts.		Clase	Ptas.	Cts.
Hasta 50'00 ptas.	13. <sup>a</sup>	0	15	De 700'01 a 1.000	6. <sup>a</sup>	3	60
De 50'01 a 75	12. <sup>a</sup>	0	25	De 1.000'01 a 1.500	5. <sup>a</sup>	6	00
De 75'01 a 120	11. <sup>a</sup>	0	35	De 1.500'01 a 2.500	4. <sup>a</sup>	12	00
De 120'01 a 150	10. <sup>a</sup>	0	50	De 2.500'01 a 5.000	3. <sup>a</sup>	37	50
De 150'01 a 200	9. <sup>a</sup>	0	60	De 5.000'01 a 8.000	3. <sup>a</sup>	75	00
De 200'01 a 400	8. <sup>a</sup>	1	20	De 8.000'01 a 12.500	1. <sup>a</sup>	150	00
De 400'01 a 700	7. <sup>a</sup>	2	40				

Los timbres de recibos según el artículo 186 de la expresada ley, son :

De 5 a 250 ptas.	.	.	0'15
» 250'01 a 500 »	.	.	0'25
» 500'01 a 750 »	.	.	0'40
» 750'01 a 1 500 »	.	.	0'75
» 1.500'01 a 3.000 »	.	.	1'00
» 3.000'01 a 5.000 »	.	.	1'50
» 5.000'01 a 10.000 »	.	.	3'00

De 10.000 pesetas en adelante se fijará además un timbre especial móvil de 0'30 por cada 1.000 pesetas o fracción de exceso.

Los recibos de alquiler de casas exclusivamente habitadas por obreros y sus familias, la cuantía del recibo gravado por el impuesto empezará a las diez pesetas. (Art. 190 de dicha ley).



El presente documento tiene como objetivo principal proporcionar información detallada sobre el desarrollo de los proyectos de investigación y su impacto en el ámbito académico y social.

Código	Título del Proyecto	Autor	Fecha de Ejecución
001	Análisis de la evolución del lenguaje en la literatura latinoamericana del siglo XX.	Dr. Juan Carlos Rodríguez	2018-2020
002	Impacto de las políticas educativas en la calidad de la enseñanza primaria en zonas rurales.	Dra. María Elena Gómez	2019-2021
003	Estudio sobre la percepción de los ciudadanos sobre la corrupción en el sector público.	Dr. Andrés Bello	2020-2022

Los datos presentados en este informe corresponden a los resultados obtenidos durante el periodo de ejecución de los proyectos mencionados.

Este informe fue elaborado por el equipo de investigación responsable de la ejecución de los proyectos.

Se agradece a todos los colaboradores que hicieron posible la realización de esta investigación.

Polizas de contratos de arrendamientos arrendados a las disposiciones de esta Ley de arrendamientos en virtud de las disposiciones del artículo 204 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 que compete a registrar en el 1.º de julio siguiente:

Cantidad del contrato	TIMBRE			Cantidad del contrato	TIMBRA		
	Clase	Pos.	Can.		Clase	Pos.	Can.
Hasta 50'00 ptas.	13.ª	0	15	De 700'01 a 1.000	8.ª	3	50
De 50'01 a 75	12.ª	0	25	De 1.000'01 a 1.500	3.ª	8	00
De 75'01 a 100	11.ª	0	35	De 1.500'01 a 2.500	4.ª	14	00
De 100'01 a 150	10.ª	0	50	De 2.500'01 a 5.000	5.ª	20	00
De 150'01 a 200	9.ª	0	60	De 5.000'01 a 8.000	5.ª	25	00
De 200'01 a 400	8.ª	1	80	De 8.000'01 a 12.500	1.ª	100	00
De 400'01 a 700	7.ª	2	100				

Los derechos de recibo según el artículo 180 de la expresada Ley, son:

Hasta 50 ptas.	0'15
De 50'01 a 100	0'25
De 100'01 a 250	0'40
De 250'01 a 500	0'75
De 500'01 a 1.000	1'00
De 1.000'01 a 5.000	1'50
De 5.000'01 a 10.000	3'00

De 10.000 pesetas en adelante se fijará en un timbre especial móvil de 0'30 por cada 1.000 pesetas o fracción de ellas.

Los recibos de alquiler de casas excluidas de habitación por obreros y sus familias, la cuota del recibo gravado por el impuesto impuesta a las dichas personas (Art. 180 de dicha Ley).



## A los señores anunciantes

---

Los que deseen anunciar en el BOLETÍN de esta Cámara entregarán en la Secretaría de la misma los originales de los anuncios, que se admiten a los siguientes precios :

Página entera.	. . .	10'00 pesetas
Media página.	. . .	6'00 »
Cuarto de página.	. . .	3'50 »
Octavo de página	. . .	2'00 »

Este BOLETÍN se repartirá gratis a los propietarios de fincas urbanas, a todas las autoridades, entidades corporaciones de la isla y a todas las Cámaras de la Propiedad Urbana de España.